ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2024

MANUAL 31

DESDE 1996

RESTREPO LONDOÑO

SMARTAX

SMARTAX | YouTube

Síguenos en nuestro canal y disfruta contenidos de alto valor en temas tributarios y legales.

youtube.com/smartax

ÍNDICE

RESTREPO LONDOÑO | SMARTAX

DATOS DE INTERÉS PARA EL AÑO GRAVABLE 2023 2

I. CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO. 2
II. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EXPEDIR CERTIFICADOS. 3
III. INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS 13
IV. GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS 2023. 18
V. RENTAS EXENTAS 2023 18
VI. DESCUENTOS TRIBUTARIOS. 19
VII. CRÉDITO FISCAL 21
VIII. BECAS POR IMPUESTOS. 21
IX. DEDUCCIONES ESPECIALES. 21
X. LÍMITE A LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS 21
XI. TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN O TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA 22
XII. OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL 2023. 24
XIII. ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS 25
XIV. TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AÑO GRAVABLE 2023 29
XV. TABLAS DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE 29
XVI. TABLA DE AJUSTES DE ACTIVOS FIJOS PARA PERSONAS NATURALES 2023 . . . 31

DATOS DE INTERÉS PARA EL AÑO GRAVABLE 2024 33

I. IMPUESTO AL PATRIMONIO 33
II. RÉGIMEN DE DIVIDENDOS. 35
III. RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO GRAVABLE 2024 36
IV. TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA RENTAS DE TRABAJO AÑO GRAVABLE 2024 39
V. IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA. 40
VI. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. 40
VII. TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AÑO GRAVABLE 2024 46
VIII. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 46
IX. SANCIONES. 46
X. OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL 2024. 48
XI. TASAS DE INTERESES MORATORIOS 50
XII. DATOS LABORALES. 50

RESTREPO LONDOÑO
SMARTAX

Los datos aquí presentados constituyen una orientación y guía para el diligenciamiento de sus obligaciones tributarias, los cuales han sido elaborados por la firma Restrepo & Londoño S.A.S. y no exime a los contribuyentes de consultar el Estatuto Tributario, los decretos reglamentarios y demás normas.

DATOS DE INTERÉS PARA EL AÑO GRAVABLE 2023

RESTREPO LONDOÑO
SMARTAX

I. CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO:

Residentes fiscales en Colombia que al 31 de diciembre de 2023 cumplan con los siguientes requisitos:

1. ASALARIADOS

Que sus ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria y además:

- Los ingresos brutos sean inferiores a: (1.400 UVT) $59.377.000
- El patrimonio bruto sea inferior a: (4.500 UVT) $190.854.000
- No sean responsables del impuesto a las ventas - IVA

2. LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

Que sean residentes en el país y además:

- Los ingresos brutos sean inferiores a: (1.400 UVT) $59.377.000
- El patrimonio bruto sea inferior a: (4.500 UVT) $190.854.000
- No sean responsables del impuesto a las ventas - IVA

OTROS REQUISITOS PARA NUMERALES 1 Y 2

- Consumos mediante tarjeta de crédito inferiores a: (1.400 UVT) $59.377.000
- Compras y consumos inferiores a: (1.400 UVT) $59.377.000
- Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras inferiores a: (1.400 UVT) $59.377.000

3. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PERTENEZCAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

- Presentan declaración anual consolidada

NOTA: Para los numerales 1 y 2 se debe tener en cuenta que:

- Se deben incluir todos los ingresos provenientes de cualquier actividad económica, con independencia de la cédula a la que pertenezcan los ingresos: honorarios, comisiones, servicios, rendimientos financieros, arrendamientos, entre otros
- Dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria no se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte

PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES O JURÍDICAS EXTRANJERAS

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia o domicilio en el país cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente cuando fuere el caso, les hubiere sido practicada.

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se regirá por lo dispuesto en el Libro I del Estatuto Tributario.

PROHIBICIÓN DE EXIGIR DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO A LOS NO OBLIGADOS A DECLARAR

Ninguna entidad de derecho público o privado puede exigir la presentación o exhibición de copia de la declaración de renta y complementario a las personas naturales no obligadas a declarar.

El impuesto sobre la renta y complementario a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

NOTA: La anterior información corresponde a lo previsto en el artículo 1.6.1.13.2.49 del Decreto 1625 de 2016.

II. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EXPEDIR CERTIFICADOS

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

- GRANDES CONTRIBUYENTES

Vence entre el 9 y 22 de abril del año 2024 según el último dígito del NIT del declarante. Deberán cancelar el valor total a pagar en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	PAGO PRIMERA CUOTA RENTA HASTA EL DÍA	DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA RENTA Y DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR * HASTA EL DÍA	PAGO TERCERA CUOTA HASTA EL DÍA
1	9 de febrero de 2024	9 de abril de 2024	13 de junio de 2024
2	12 de febrero de 2024	10 de abril de 2024	14 de junio de 2024

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	PAGO PRIMERA CUOTA RENTA HASTA EL DÍA	DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA RENTA Y DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR * HASTA EL DÍA	PAGO TERCERA CUOTA HASTA EL DÍA
3	13 de febrero de 2024	11 de abril de 2024	17 de junio de 2024
4	14 de febrero de 2024	12 de abril de 2024	18 de junio de 2024
5	15 de febrero de 2024	15 de abril de 2024	19 de junio de 2024
6	16 de febrero de 2024	16 de abril de 2024	20 de junio de 2024
7	19 de febrero de 2024	17 de abril de 2024	21 de junio de 2024
8	20 de febrero de 2024	18 de abril de 2024	24 de junio de 2024
9	21 de febrero de 2024	19 de abril de 2024	25 de junio de 2024
0	22 de febrero de 2024	22 de abril de 2024	26 de junio de 2024
PORCENTAJES	VER NOTA	50%	50%

NOTA: El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2022. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo del impuesto sobre la renta en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de acuerdo con los porcentajes antes señalados.

No obstante, si al momento del pago de la primera cuota se tiene por cierto que por el año 2023 la declaración arroja saldo a favor, podrá abstenerse de efectuar este pago siendo de su entera responsabilidad si posteriormente se genera saldo a pagar en la declaración.

* La obligación de presentar la declaración anual de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a primero (1) de enero de 2024, sea superior a dos mil (2.000 UVT) $94.130.000 año 2024.

- PERSONAS JURÍDICAS

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA Y DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR * HASTA EL DÍA
1	10 de mayo de 2024
2	14 de mayo de 2024
3	15 de mayo de 2024
4	16 de mayo de 2024

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA Y DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR * HASTA EL DÍA
5	17 de mayo de 2024
6	20 de mayo de 2024
7	21 de mayo de 2024
8	22 de mayo de 2024
9	23 de mayo de 2024
0	24 de mayo de 2024

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	PAGO SEGUNDA CUOTA HASTA EL DÍA
1	10 de julio de 2024
2	11 de julio de 2024
3	12 de julio de 2024
4	15 de julio de 2024
5	16 de julio de 2024
6	17 de julio de 2024
7	18 de julio de 2024
8	19 de julio de 2024
9	22 de julio de 2024
0	23 de julio de 2024
PORCENTAJE	50%

NOTA: El plazo para el pago de las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a (41 UVT) $1.930.000 será el mismo día del vencimiento para declarar en una sola cuota.

* La obligación de presentar la declaración anual de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a primero (1) de enero de 2024, sea superior a dos mil (2.000 UVT) $94.130.000 año 2024.

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	DECLARACIÓN Y PAGO RENTA Y DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR * HASTA EL DÍA
01 y 02	12 de agosto de 2024
03 y 04	13 de agosto de 2024
05 y 06	14 de agosto de 2024
07 y 08	15 de agosto de 2024
09 y 10	16 de agosto de 2024
11 y 12	20 de agosto de 2024
13 y 14	21 de agosto de 2024
15 y 16	22 de agosto de 2024
17 y 18	23 de agosto de 2024
19 y 20	26 de agosto de 2024
21 y 22	27 de agosto de 2024
23 y 24	28 de agosto de 2024
25 y 26	29 de agosto de 2024
27 y 28	2 de sept. de 2024
29 y 30	3 de sept. de 2024
31 y 32	4 de sept. de 2024
33 y 34	5 de sept. de 2024
35 y 36	6 de sept. de 2024
37 y 38	9 de sept. de 2024
39 y 40	10 de sept. de 2024
41 y 42	11 de sept. de 2024
43 y 44	12 de sept. de 2024
45 y 46	13 de sept. de 2024
47 y 48	16 de sept. de 2024
49 y 50	17 de sept. de 2024

SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	DECLARACIÓN Y PAGO RENTA Y DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR * HASTA EL DÍA
51 y 52	18 de sept. de 2024
53 y 54	19 de sept. de 2024
55 y 56	20 de sept. de 2024
57 y 58	23 de sept. de 2024
59 y 60	24 de sept. de 2024
61 y 62	25 de sept. de 2024
63 y 64	26 de sept. de 2024
65 y 66	27 de sept. de 2024
67 y 68	1 de oct. de 2024
69 y 70	2 de oct. de 2024
71 y 72	3 de oct. de 2024
73 y 74	4 de oct. de 2024
75 y 76	7 de oct. de 2024
77 y 78	8 de oct. de 2024
79 y 80	9 de oct. de 2024
81 y 82	10 de oct. de 2024
83 y 84	11 de oct. de 2024
85 y 86	15 de oct. de 2024
87 y 88	16 de oct. de 2024
89 y 90	17 de oct. de 2024
91 y 92	18 de oct. de 2024
93 y 94	21 de oct. de 2024
95 y 96	22 de oct. de 2024
97 y 98	23 de oct. de 2024
99 y 00	24 de oct. de 2024

* La obligación de presentar la declaración anual de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a primero (1) de enero de 2024, sea superior a dos mil (2.000 UVT) $94.130.000 año 2024.

2. DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO EN EL EXTERIOR

Las personas naturales residentes en el exterior obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta, deberán presentar la declaración en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.

3. DECLARACIÓN POR FRACCIÓN DE AÑO

En los casos de liquidación de sociedades o sucesiones, podrán presentarse a partir del día siguiente a su liquidación y a más tardar en las fechas de vencimientos establecidas legalmente para el año gravable, al cual correspondan de no haberse liquidado.

4. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE

- IMPUESTO UNIFICADO PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR*

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	HASTA EL DÍA
1 - 2	15 de abril de 2024
3 - 4	16 de abril de 2024
5 - 6	17 de abril de 2024
7 - 8	18 de abril de 2024
9 - 0	19 de abril de 2024

* La obligación de presentar la declaración anual de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a primero (1) de enero de 2024, sea superior a dos mil (2.000 UVT) $94.130.000 año 2024.

- DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT SON	HASTA EL DÍA
1 - 2	15 de febrero de 2024
3 - 4	16 de febrero de 2024
5 - 6	19 de febrero de 2024
7 - 8	20 de febrero de 2024
9 - 0	21 de febrero de 2024

- ANTICIPOS BIMESTRALES

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	ENE - FEB 2024 HASTA EL DÍA	MAR -ABR 2024 HASTA EL DÍA	MAYO - JUN 2024 HASTA EL DÍA
1	10 de mayo de 2024	13 de junio de 2024	10 de julio de 2024
2	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	11 de julio de 2024
3	15 de mayo de 2024	17 de junio de 2024	12 de julio de 2024
4	16 de mayo de 2024	18 de junio de 2024	15 de julio de 2024
5	17 de mayo de 2024	19 de junio de 2024	16 de julio de 2024
6	20 de mayo de 2024	20 de junio de 2024	17 de julio de 2024
7	21 de mayo de 2024	21 de junio de 2024	18 de julio de 2024
8	22 de mayo de 2024	24 de junio de 2024	19 de julio de 2024
9	23 de mayo de 2024	25 de junio de 2024	22 de julio de 2024
0	24 de mayo de 2024	26 de junio de 2024	23 de julio de 2024

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	JUL - AGO 2024 HASTA EL DÍA	SEP -OCT 2024 HASTA EL DÍA	NOV - DIC 2024 HASTA EL DÍA
1	10 de sept. de 2024	13 de nov. de 2024	13 de enero de 2025
2	11 de sept. de 2024	14 de nov. de 2024	14 de enero de 2025
3	12 de sept. de 2024	15 de nov. de 2024	15 de enero de 2025
4	13 de sept. de 2024	18 de nov. de 2024	16 de enero de 2025
5	16 de sept. de 2024	19 de nov. de 2024	17 de enero de 2025
6	17 de sept. de 2024	20 de nov. de 2024	20 de enero de 2025
7	18 de sept. de 2024	21 de nov. de 2024	21 de enero de 2025
8	19 de sept. de 2024	22 de nov. de 2024	22 de enero de 2025
9	20 de sept. de 2024	25 de nov. de 2024	23 de enero de 2025
0	23 de sept. de 2024	26 de nov. de 2024	24 de enero de 2025

5. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

- Declaración y pago bimestral:
  - Grandes contribuyentes
  - Personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos (actividades gravadas y exentas) a 31 de diciembre de 2023 sean iguales o superiores a (92.000 UVT) $3.901.904.000

- Responsables de bienes exentos señalados en los articulos 477 y 481 E.T., independientemente del monto de los ingresos.
- Responsables que inicien actividades gravadas con IVA durante el año gravable

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE ENERO - FEBRERO 2024 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MARZO - ABRIL 2024 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MAYO - JUNIO 2024 HASTA EL DÍA
1	11 de marzo de 2024	10 de mayo de 2024	10 de julio de 2024
2	12 de marzo de 2024	14 de mayo de 2024	11 de julio de 2024
3	13 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024	12 de julio de 2024
4	14 de marzo de 2024	16 de mayo de 2024	15 de julio de 2024
5	15 de marzo de 2024	17 de mayo de 2024	16 de julio de 2024
6	18 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	17 de julio de 2024
7	19 de marzo de 2024	21 de mayo de 2024	18 de julio de 2024
8	20 de marzo de 2024	22 de mayo de 2024	19 de julio de 2024
9	21 de marzo de 2024	23 de mayo de 2024	22 de julio de 2024
0	22 de marzo de 2024	24 de mayo de 2024	23 de julio de 2024

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE JULIO - AGOSTO 2024 HASTA EL DÍA	BIMESTRE SEPT. - OCT. 2024 HASTA EL DÍA	BIMESTRE NOV. - DIC. 2024 HASTA EL DÍA
1	10 de sept. de 2024	13 de nov. de 2024	13 de enero de 2025
2	11 de sept. de 2024	14 de nov. de 2024	14 de enero de 2025
3	12 de sept. de 2024	15 de nov. de 2024	15 de enero de 2025
4	13 de sept. de 2024	18 de nov. de 2024	16 de enero de 2025
5	16 de sept. de 2024	19 de nov. de 2024	17 de enero de 2025
6	17 de sept. de 2024	20 de nov. de 2024	20 de enero de 2025
7	18 de sept. de 2024	21 de nov. de 2024	21 de enero de 2025
8	19 de sept. de 2024	22 de nov. de 2024	22 de enero de 2025
9	20 de sept. de 2024	25 de nov. de 2024	23 de enero de 2025
0	23 de sept. de 2024	26 de nov. de 2024	24 de enero de 2025

- Declaración y pago cuatrimestral: Personas jurídicas y naturales que cumplan los siguientes requisitos:
  - Ingresos brutos (actividades gravadas y exentas) a 31 de diciembre de 2023 inferiores a: (92.000 UVT) $3.901.904.000

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	CUATRIMESTRE ENERO - ABRIL 2024 HASTA EL DÍA	CUATRIMESTRE MAYO - AGOSTO 2024 HASTA EL DÍA	CUATRIMESTRE SEPT. - DIC. 2024 HASTA EL DÍA
1	10 de mayo de 2024	10 de sept. de 2024	13 de enero de 2025
2	14 de mayo de 2024	11 de sept. de 2024	14 de enero de 2025
3	15 de mayo de 2024	12 de sept. de 2024	15 de enero de 2025
4	16 de mayo de 2024	13 de sept. de 2024	16 de enero de 2025
5	17 de mayo de 2024	16 de sept. de 2024	17 de enero de 2025
6	20 de mayo de 2024	17 de sept. de 2024	20 de enero de 2025
7	21 de mayo de 2024	18 de sept. de 2024	21 de enero de 2025
8	22 de mayo de 2024	19 de sept. de 2024	22 de enero de 2025
9	23 de mayo de 2024	20 de sept. de 2024	23 de enero de 2025
0	24 de mayo de 2024	23 de sept. de 2024	24 de enero de 2025

6. RETENCIÓN EN LA FUENTE Y AUTORRETENCIÓN

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE ENERO AÑO 2024 HASTA EL DÍA	MES DE FEBRERO AÑO 2024 HASTA EL DÍA	MES DE MARZO AÑO 2024 HASTA EL DÍA
1	9 de febrero de 2024	11 de marzo de 2024	9 de abril de 2024
2	12 de febrero de 2024	12 de marzo de 2024	10 de abril de 2024
3	13 de febrero de 2024	13 de marzo de 2024	11 de abril de 2024
4	14 de febrero de 2024	14 de marzo de 2024	12 de abril de 2024
5	15 de febrero de 2024	15 de marzo de 2024	15 de abril de 2024
6	16 de febrero de 2024	18 de marzo de 2024	16 de abril de 2024
7	19 de febrero de 2024	19 de marzo de 2024	17 de abril de 2024
8	20 de febrero de 2024	20 de marzo de 2024	18 de abril de 2024
9	21 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024	19 de abril de 2024
0	22 de febrero de 2024	22 de marzo de 2024	22 de abril de 2024

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE ABRIL AÑO 2024 HASTA EL DÍA	MES DE MAYO AÑO 2024 HASTA EL DÍA	MES DE JUNIO AÑO 2024 HASTA EL DÍA
1	10 de mayo de 2024	13 de junio de 2024	10 de julio de 2024
2	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	11 de julio de 2024
3	15 de mayo de 2024	17 de junio de 2024	12 de julio de 2024
4	16 de mayo de 2024	18 de junio de 2024	15 de julio de 2024
5	17 de mayo de 2024	19 de junio de 2024	16 de julio de 2024
6	20 de mayo de 2024	20 de junio de 2024	17 de julio de 2024
7	21 de mayo de 2024	21 de junio de 2024	18 de julio de 2024
8	22 de mayo de 2024	24 de junio de 2024	19 de julio de 2024
9	23 de mayo de 2024	25 de junio de 2024	22 de julio de 2024
0	24 de mayo de 2024	26 de junio de 2024	23 de julio de 2024

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE JULIO AÑO 2024 HASTA EL DÍA	MES DE AGOSTO AÑO 2024 HASTA EL DÍA	MES DE SEPT. AÑO 2024 HASTA EL DÍA
1	12 de agosto de 2024	10 de sept. de 2024	9 de oct. de 2024
2	13 de agosto de 2024	11 de sept. de 2024	10 de oct. de 2024
3	14 de agosto de 2024	12 de sept. de 2024	11 de oct. de 2024
4	15 de agosto de 2024	13 de sept. de 2024	15 de oct. de 2024
5	16 de agosto de 2024	16 de sept. de 2024	16 de oct. de 2024
6	20 de agosto de 2024	17 de sept. de 2024	17 de oct. de 2024
7	21 de agosto de 2024	18 de sept. de 2024	18 de oct. de 2024
8	22 de agosto de 2024	19 de sept. de 2024	21 de oct. de 2024
9	23 de agosto de 2024	20 de sept. de 2024	22 de oct. de 2024
0	26 de agosto de 2024	23 de sept. de 2024	23 de oct. de 2024

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE OCT. AÑO 2024 HASTA EL DÍA	MES DE NOV. AÑO 2024 HASTA EL DÍA	MES DE DIC. AÑO 2024 HASTA EL DÍA
1	13 de nov. de 2024	10 de dic. de 2024	13 de enero de 2025
2	14 de nov. de 2024	11 de dic. de 2024	14 de enero de 2025

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	MES DE OCT. AÑO 2024 HASTA EL DÍA	MES DE NOV. AÑO 2024 HASTA EL DÍA	MES DE DIC. AÑO 2024 HASTA EL DÍA
3	15 de nov. de 2024	12 de dic. de 2024	15 de enero de 2025
4	18 de nov. de 2024	13 de dic. de 2024	16 de enero de 2025
5	19 de nov. de 2024	16 de dic. de 2024	17 de enero de 2025
6	20 de nov. de 2024	17 de dic. de 2024	20 de enero de 2025
7	21 de nov. de 2024	18 de dic. de 2024	21 de enero de 2025
8	22 de nov. de 2024	19 de dic. de 2024	22 de enero de 2025
9	25 de nov. de 2024	20 de dic. de 2024	23 de enero de 2025
0	26 de nov. de 2024	23 de dic. de 2024	24 de enero de 2025

7. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE ENERO - FEBRERO 2024 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MARZO - ABRIL 2024 HASTA EL DÍA	BIMESTRE MAYO - JUNIO 2024 HASTA EL DÍA
1	11 de marzo de 2024	10 de mayo de 2024	10 de julio de 2024
2	12 de marzo de 2024	14 de mayo de 2024	11 de julio de 2024
3	13 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024	12 de julio de 2024
4	14 de marzo de 2024	16 de mayo de 2024	15 de julio de 2024
5	15 de marzo de 2024	17 de mayo de 2024	16 de julio de 2024
6	18 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	17 de julio de 2024
7	19 de marzo de 2024	21 de mayo de 2024	18 de julio de 2024
8	20 de marzo de 2024	22 de mayo de 2024	19 de julio de 2024
9	21 de marzo de 2024	23 de mayo de 2024	22 de julio de 2024
0	22 de marzo de 2024	24 de mayo de 2024	23 de julio de 2024

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE JULIO - AGOSTO 2024 HASTA EL DÍA	BIMESTRE SEPT. - OCT. 2024 HASTA EL DÍA	BIMESTRE NOV. - DIC. 2024 HASTA EL DÍA
1	10 de sept. de 2024	13 de nov. de 2024	13 de enero de 2025
2	11 de sept. de 2024	14 de nov. de 2024	14 de enero de 2025
3	12 de sept. de 2024	15 de nov. de 2024	15 de enero de 2025
4	13 de sept. de 2024	18 de nov. de 2024	16 de enero de 2025
5	16 de sept. de 2024	19 de nov. de 2024	17 de enero de 2025
6	17 de sept. de 2024	20 de nov. de 2024	20 de enero de 2025

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE JULIO - AGOSTO 2024 HASTA EL DÍA	BIMESTRE SEPT. - OCT. 2024 HASTA EL DÍA	BIMESTRE NOV. - DIC. 2024 HASTA EL DÍA
7	18 de sept. de 2024	21 de nov. de 2024	21 de enero de 2025
8	19 de sept. de 2024	22 de nov. de 2024	22 de enero de 2025
9	20 de sept. de 2024	25 de nov. de 2024	23 de enero de 2025
0	23 de sept. de 2024	26 de nov. de 2024	24 de enero de 2025

8. PLAZOS PARA EXPEDIR ALGUNOS CERTIFICADOS

- Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementario y los del gravamen a los movimientos financieros deberán expedir a más tardar **el 27 de marzo de 2024** los siguientes certificados por el año gravable 2023:
  - De ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria
  - Por conceptos distintos a pagos laborales
  - Gravamen a los movimientos financieros
- Las entidades financieras deberán expedir y entregar los certificados sobre la parte no gravada de los rendimientos financieros pagados dentro de **los 15 días calendario siguientes a la fecha de solicitud** por parte del ahorrador
- Los agentes de retención del impuesto sobre las ventas deberán expedir por las retenciones practicadas, un certificado dentro de **los 15 días calendario siguientes al bimestre o cuatrimestre** en que se practicó la retención que cumpla los requisitos previstos en el artículo 1.6.1.12.13. del Decreto 1625 de 2016
- La certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles deberá expedirse dentro de **los 15 días calendario siguientes a la fecha de la solicitud**

III. INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

Indicamos los aspectos más relevantes de esta información.
Algunos obligados a reportar en medios electrónicos la información del año gravable 2023, según Resolución 001255 del 26 octubre de 2022.

OBLIGADOS	INGRESOS BRUTOS SUPERIORES A		FORMATOS A REPORTAR
	Año gravable 2022 ó 2023	Año gravable 2023	
Las personas naturales y asimiladas	$ 500.000.000 en el año	Rentas de capital y no laborales superiores a $100.000.000	Todos los formatos

OBLIGADOS	INGRESOS BRUTOS SUPERIORES A	FORMATOS A REPORTAR
Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación – SIMPLE	Año gravable 2022 o 2023 $500.000.000 en el año	Todos los formatos
Las personas jurídicas , sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas	Año gravable 2022 o 2023 $100.000.000 en el año	Todos los formatos
Las personas naturales y sus asimiladas que perciban rentas de capital y no laborales, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas y demás obligadas a practicar retención en la fuente, autorretención a título del impuesto sobre la renta, IVA, timbre durante el año gravable 2023	Independientemente del monto de los ingresos	Formatos: 1001, 1011, 1012, 2275, 2276, 2280, 1647, 2278, 1004, 1010
Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, Entidades públicas, Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, las sociedades fiduciarias, establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras, entre otros.	Independientemente del monto de los ingresos	Los formatos requeridos para cada entidad
Las personas naturales, jurídicas o entidades que efectúen pagos por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, y estén obligadas a presentar cualquier tipo de información exógena por el año gravable 2023.	Independiente del monto de los Ingresos	2276
Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y estén obligadas a presentar cualquier tipo de información exógena por el año gravable 2023	Independiente del monto de los Ingresos	2280

NOTA: Para efectos de establecer la obligación de informar lo anterior, los ingresos brutos incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios y los ingresos correspondientes a las ganancias ocasionales.

1. CONCEPTOS, FORMATOS Y CUANTÍAS A REPORTAR

ART. 631 E.T.	CONCEPTO	CUANTÍA MÍNIMA	FORMATO/ VERSIÓN
PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN GENERAL			
Literal a)	Accionistas o socios, comuneros, cooperados y/o asociados	Acciones o aportes = > $3.000.000 y % de participación	1010 / 8
Literal b) y e)	Pagos o abonos en cuenta de costos y gastos, incluidos los que no constituyan costo ni deducción, retenciones y autorretenciones en la fuente practicadas	$100.000 cuando al pago o abono en cuenta no se le haya practicado retención	1001 / 10
Literal c)	Retenciones que le practicaron por renta y ventas	Sin límite	1003 / 7
	Impuestos sobre las ventas descontable y por ventas devueltas, anuladas rescindidas o resueltas	Sin límite	1005 / 7
Literal d)	Descuentos tributarios	Sin límite	1004 / 8
Literal f)	Ingresos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos	Sin límite	1007 / 9
	Impuesto sobre las ventas generado y/o impuesto al consumo y por compras anuladas rescindidas o resueltas	Sin límite	1006 / 8
Literal g)	Información de ingresos recibidos para terceros	$1.000.000 o superior	1647 / 2
Literal h)	Pasivos	$500.000 o superior	1009 / 7
Literal i)	Deudores	$500.000 o superior	1008 / 7
Literal k)	Información declaraciones tributarias		
	Saldo de cuentas corrientes y/o ahorros		1012 / 7

ART. 631 E.T.	CONCEPTO	CUANTÍA MÍNIMA	FORMATO/ VERSIÓN
	Valor de inversiones en bonos, certificados de depósito, derechos fiduciarios, títulos y otros		1012 / 7
	Valor patrimonial de las acciones o aportes poseídos		1012 / 7
	Rentas exentas		1011 / 6
	Costos y deducciones		1011 / 6
	Exclusiones impuesto sobre las ventas-IVA		1011 / 6
	Tarifas especiales impuesto sobre las ventas-IVA		1011 / 6
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales	Sin cuantía	2275 / 2
INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL			
	Pagos o abonos en cuenta de costos y gastos, incluidos los que no constituyan costo ni deducción y retenciones en la fuente practicadas	$100.000 cuando al pago o abono en cuenta no se le haya practicado retención	5247 / 1
	Ingresos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos	Sin límite	5248 / 1
	Impuestos sobre las ventas descontable y por ventas devueltas, anuladas rescindidas o resueltas	Sin límite	5249 / 1
	Impuestos sobre las ventas generado y/o impuesto al consumo y por compras anuladas rescindidas o resueltas	Sin límite	5250 / 1
	Deudores	$500.000 o superior	5251 / 1
	Pasivos	$500.000 o superior	5252 / 1
INFORMACIÓN ADICIONAL DE LAS FIDUCIARIAS			
	Información de fideicomisos que administran	Sin límite	1013 / 9

ART. 631 E.T.	CONCEPTO	CUANTÍA MÍNIMA	FORMATO/ VERSIÓN
	Información de utilidades causadas pagadas o abonadas en cuenta	Sin límite	1014 / 2
	Ingresos recibidos con cargo al fidecomiso	Sin límite	1058 / 9
	Pagos o abonos en cuenta realizados con recursos del fidecomiso	$100.000, cuando al pago o abono en cuenta no se le haya practicado retención	1014 / 2
INFORMACIÓN DE INGRESOS Y RETENCIONES POR RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES			
	Información	Sin límite	2276 / 4

2. PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA

GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA LÍMITE
1	23 de abril de 2024
2	24 de abril de 2024
3	25 de abril de 2024
4	26 de abril de 2024
5	29 de abril de 2024

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA LÍMITE
6	30 de abril de 2024
7	2 de mayo de 2024
8	3 de mayo de 2024
9	6 de mayo de 2024
0	7 de mayo de 2024

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA LÍMITE
01 a 05	8 de mayo de 2024
06 a 10	9 de mayo de 2024
11 a 15	10 de mayo de 2024
16 a 20	14 de mayo de 2024
21 a 25	15 de mayo de 2024
26 a 30	16 de mayo de 2024
31 a 35	17 de mayo de 2024
36 a 40	20 de mayo de 2024
41 a 45	21 de mayo de 2024
46 a 50	22 de mayo de 2024

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA LÍMITE
51 a 55	23 de mayo de 2024
56 a 60	24 de mayo de 2024
61 a 65	27 de mayo de 2024
66 a 70	28 de mayo de 2024
71 a 75	29 de mayo de 2024
76 a 80	30 de mayo de 2024
81 a 85	31 de mayo de 2024
86 a 90	4 de junio de 2024
91 a 95	5 de junio de 2024
96 a 00	6 de junio de 2024

3. FORMA Y SITIOS DE PRESENTACIÓN

La información será presentada en forma virtual utilizando los servicios electrónicos de la DIAN, en cuyo caso debe ser presentada con firma electrónica respaldada con certificación digital emitida por la DIAN.

4. SANCIONES

No enviar o suministrar la información solicitada y toda corrección a los datos reportados implica sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

IV. GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS 2023

Herencias, legados, donaciones y otras

• El valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante, sin exceder de:	(13.000 UVT)	$551.536.000
• El valor de los bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante sin exceder de:	(6.500 UVT)	$275.678.000
• Asignaciones de legitimarios o cónyuge y porción conyugal exentos los primeros:	(3.250 UVT)	$137.839.000
• Para no legitimarios y el cónyuge el 20% sin exceder de:	(1.625 UVT)	$68.919.000
• Donaciones y otros actos jurídicos inter vivos a título gratuito el 20% sin exceder de:	(1.625 UVT)	$68.919.000

- Los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante
- Indemnización por seguros de vida hasta (3.250 UVT) $137.839.000 el exceso estará gravado con la tarifa de las ganancias ocasionales
- La utilidad en la venta de la casa o apartamento de habitación las primeras (5.000 UVT) $212.060.000 siempre que: haya sido poseída 2 años o más; los dineros recibidos sean depositados en una cuenta AFC y se destinen a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación o para el pago total o parcial de créditos hipotecarios vinculados al inmueble enajenado

V. RENTAS EXENTAS 2023

• Pensión mensual de jubilación, invalidez, vejez y muerte hasta:	(1.000 UVT)	$42.412.000
• Máxima renta exenta anual por aportes obligatorios, voluntarios y cuentas AFC hasta el 30% del ingreso laboral o tributario sin exceder de:	(3.800 UVT)	$161.166.000
• Cesantías e intereses sobre cesantías cuando el ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses no exceda de:	(350 UVT)	$14.844.000

- En el caso de Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judicidiales se considera como gastos de representación exentos el 50% de su salario
- Venta de energía eléctrica generada con recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares
- Servicios de transporte fluvial
- Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales
- Empresas de economía naranja
- Rentas por inversiones que incrementen la productividad sector agropecuario
- Rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario
- Creaciones literarias de la economía naranja

VI. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

1. IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

Del monto del impuesto sobre la renta declarado en Colombia se puede descontar el impuesto pagado en el extranjero sobre rentas de fuente extranjera siempre que no exceda del monto del impuesto que deba pagar en Colombia por esas mismas rentas.

2. INVERSIONES

- Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente y en actividades turísticas
  - Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva
  - El exceso originado en el descuento, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión
- Inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación (I+D+i)
  - Las personas que realicen inversiones tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión
  - El exceso originado en el descuento podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión

3. DONACIONES

- Donaciones a programas creados por las instituciones de educación superior
  - Las personas que realicen donaciones a estos programas, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión
  - El exceso originado en el descuento, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se realizó la inversión
- Las donaciones a iNNpulsa Colombia
- Donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial:
  - Las donaciones darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementario, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable
  - El exceso originado en el descuento, podrá tomarse dentro del período gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación

NOTA: Los descuentos en inversiones y donaciones tomados en su conjunto no podrán exceder del 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

Las inversiones en I+D+i y las donaciones a instituciones de educación superior, serán deducibles en la determinación del impuesto de renta en el período gravable en que se realicen, sin que ello excluya la aplicación del descuento tributario.

4. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA IMPORTACIÓN, FORMACIÓN, CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS (AFRP)

- Beneficiarios: Los responsables y no responsables (*) del impuesto a las ventas
  *(Sentencia C379 de 2020)
- Tratamiento: Descuento en renta del IVA pagado por la adquisición, construcción e importación de AFRP, incluyendo el de los servicios para ponerlos en condiciones de utilización
- Oportunidad:
  - Año en el que se efectúe el pago
  - AFRP construidos en el año gravable en que se active y comience a depreciarse
- Activos adquiridos por leasing:
  - Procede el descuento para AFRP adquiridos, construidos o importados a través de contratos de leasing
  - Opción irrevocable de compra
  - Aplica para el arrendatario

VII. CRÉDITO FISCAL

Las inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación otorgan un crédito fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada y certificada por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) aplicable para la compensación de impuestos nacionales.

Los créditos fiscales tendrán una vigencia de dos años una vez expedido el respectivo certificado.

VIII. BECAS POR IMPUESTOS

Las personas podrán celebrar convenios con el Ministerio del Deporte para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

IX. DEDUCCIONES ESPECIALES

- Donación iNNpulsa
- Aportes a Fondos de Pensiones planes empresariales (límite 3.800 UVT por empleado en el año)
- Donación o inversión cine 165%
- Pagos a discapacitados 200%
- Deducción por contribuciones a educación de los empleados 100%
- Deducción por primer empleo 120%
- Inversiones o donaciones proyectos de economía creativa 165%

X. LÍMITE A LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS

Para las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, el valor de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios, no podrá exceder el 3% de su renta líquida ordinaria anual calculada antes de restar las deducciones especiales sujetas al límite, así:

VVA = (DE + RE + INCRNGO) * TRPJ + DT – 3% RLO*

VVA:	Corresponde al valor a adicionar
DE:	Corresponde a las deducciones especiales sujetas al límite
RE:	Corresponde a las rentas exentas sujetas al límite previsto
INCRNGO:	Corresponde a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional sujetos al límite previsto

TRPJ: Corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable

DT: Corresponde a los descuentos tributarios sujetos al límite previsto

RLO*: Corresponde a la renta líquida ordinaria anual del contribuyente, calculada antes de detraer las deducciones especiales sujetas al límite

NOTA: En caso de que el VAA sea menor o igual a cero (0), el valor a adicionar no se sumará al impuesto a cargo calculado. En caso contrario, el VAA será sumado al impuesto a cargo.

Únicamente estarán sujetos al límite:

Ingresos no constitutivos de renta	• Estímulos para el proceso de capitalización (trabajadores)
Descuentos tributarios	• Para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente • Becas por impuestos
Deducciones especiales sujetas al límite por:	• Contribuciones a educación de los empleados • Financiación de los estudios de los trabajadores en instituciones de educación superior • El mantenimiento y conservación de bienes del patrimonio cultural de la Nación • Emplear mujeres víctimas de la violencia comprobada, del 200% de salarios y prestaciones sociales pagados durante el año gravable • Inversiones en infraestructura de escenarios (proyectos existentes) habilitados, destinados a espectáculos públicos de las artes escénicas

XI. TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN O TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA (TTD)

APLICA:

- Personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta
- Usuarios de zona franca

NO APLICA:

- Personas jurídicas extranjeras sin residencia en el país
- Las sociedades constituidas como Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE), con tarifa del 0%
- Las sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC)
- Las sociedades que presten servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo

- Empresas editoriales constituidas como personas jurídicas
- Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta
- Contratos de concesión y asociaciones público-privadas
- Contribuyentes del régimen tributario especial

CÁLCULO:

(TTD) Tasa de **T**ributación **D**epurada	=	**(ID)** Impuesto Depurado / **(UD)** Utilidad Contable Depurada

ID = INR + DTC + IRP

ID =	**(+)**	**INR**	Impuesto neto de renta
		DTC	Descuento por impuestos pagados en el exterior
		IRP	Impuesto régimen ECE (Renta ECE x 35%)

UD = UC + DRPARL – INCRNGO – VIMPP – VNGO – RE – C

UD =	**(+)**	**UC**	Utilidad contable antes de impuestos
		DRPARL	Diferencias permanentes que aumentan la renta líquida
	(–)	**INCRNGO**	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
		VIMPP	Ingreso método de participación patrimonial
		VNGO	Ingresos netos por ganancia ocasional
		RE	Rentas exentas CAN, Régimen Holding CHC, Proyectos VIS
		C	Compensaciones pérdidas fiscales y excesos de renta presuntiva

Si **TTD** es menor 15%, se calcula el **I**mpuesto a **A**dicionar **(IA)**

IA = (UD x 15%) – ID

- En el caso de sujetos que aplican **TTD**, cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia, el **I**mpuesto **A**dicionar del **G**rupo **IAG** se calcula con la sumatoria de la **TTD** de cada sujeto del grupo y el **I**mpuesto **A**dicionar de cada sujeto del grupo, se distribuye así:

$$IA = IAG \times \frac{\textbf{UD de cada sujeto del grupo}}{\Sigma UDG}$$

XII. OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL 2023

- Depreciación del 100% sobre activos fijos adquiridos en el 2023 con un valor inferior a: (50 UVT) $2.121.000
- Intereses presuntivos por préstamos a socios: 13,70%
- Componente inflacionario de intereses recibidos de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Máxima deducción anual por intereses sobre préstamo de vivienda y contratos de leasing habitacional: (1.200 UVT) $50.894.000
- Deducción por dependientes:
  - Máxima deducción anual por dependientes, sujeta al límite general de las deducciones y rentas exentas: (384 UVT) $16.286.000
  - Máxima deducción anual por dependientes, no sujeta al límite general de las deducciones y rentas exentas: (72 UVT por dependiente hasta 4 dependientes) $3.054.000

  Un mismo dependiente solo da lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenien tes de una relación laboral, caso en el cual, se puede apli- car ambas deducciones por un mismo dependiente.
- Máxima deducción anual por medicina prepagada y otros similares: (192 UVT) $8.143.000
- Máxima deducción anual por adquisiciones de bienes y/o servicios soportados con factura electrónica de venta, el 1% del valor de las adquisiciones, sin exceder 240 UVT $10.179.000
- Máximo aporte anual a pensión obligatoria personas naturales asalariadas: $20.880.000
- Máximo aporte anual a salud obligatoria personas naturales asalariadas: $13.920.000
- Máximo aporte anual a pensión obligatoria personas naturales independientes: $62.640.000
- Máximo aporte anual a salud obligatoria personas naturales independientes: $43.500.000
- Tasa representativa del mercado a Dic. 31 de 2023: $3.822,05
- Inflación (I.P.C. 2023): 9,28%
- Ajuste al costo de los activos fijos: 12,40%
- Transmitir reporte de conciliación fiscal obligados a llevar contabilidad cuyos ingresos brutos fiscales sean iguales o superiores a 45.000 UVT

- **RENTA PRESUNTIVA**

  La tarifa es del 0% a partir del año gravable 2021.

BENEFICIO DE AUDITORÍA

AÑO	INCREMENTO IMPUESTO DE RENTA NETO AÑO ANTERIOR *	TÉRMINO DE FIRMEZA
2019	30%	6 meses
	20%	12 meses
2020	30%	6 meses
	20%	12 meses
2021	30%	6 meses
	20%	12 meses
2022	35%	6 meses
	25%	12 meses
2023	**35%**	**6 meses**
	25%	**12 meses**

* El impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable anterior debe ser superior a 71 UVT.

XIII. ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

AÑO	REAJUSTE FISCAL %	INFLACIÓN %	T.R.M. $
1992	-	25,13	737,98
1993	-	22,60	804,33
1994	-	22,59	831,27
1995	-	19,46	987,65
1996	-	21,63	1.005,33
1997	-	17,68	1.293,58
1998	-	16,70	1.542,11
1999	-	9,23	1.873,77
2000	-	8,75	2.229,18
2001	-	7,65	2.291,18
2002	-	6,99	2.864,79
2003	-	6,49	2.778,21
2004	-	5,50	2.389,75
2005	6,10	4,85	2.284,22
2006	4,87	4,48	2.238,79
2007	5,15	5,69	2.014,76
2008	7,75	7,67	2.243,59
2009	3,33	2,00	2.044,23
2010	2,35	3,17	1.913,98
2011	3,65	3,73	1.942,70

AÑO	REAJUSTE FISCAL %	INFLACIÓN %	T.R.M. $
2012	3,04	2,44	1.768,23
2013	2,40	1,94	1.926,83
2014	2,89	3,66	2.392,46
2015	5,21	6,77	3.149,47
2016	7,08	5,75	3.000,71
2017	4,07	4,09	2.984,00
2018	4,07	3,18	3.249,75
2019	3,36	3,80	3.277,14
2020	3,90	1,61	3.432,50
2021	1,97	5,62	3.981,16
2022	4,67	13,12	4.810,20
2023	12,40	9,28	3.822,05

UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO-UVT

AÑO	$
2006	20.000
2007	20.974
2008	22.054
2009	23.763
2010	24.555
2011	25.132
2012	26.049
2013	26.841
2014	27.485
2015	28.279
2016	29.753
2017	31.859
2018	33.156
2019	34.270
2020	35.607
2021	36.308
2022	38.004
2023	42.412
2024	47.065

TARIFA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

AÑO	TARIFA GENERAL
2012	33%
2013	25%

AÑO	TARIFA GENERAL
2014	25%
2015	25%
2016	25%
2017	33%
2018	33%
2019	33%
2020	32%
2021	31%
2022	35%
2023	35%
2024	35%

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

AÑO	SALARIO MÍNIMO $	AUXILIO DE TRANSPORTE $
2001	286.000	30.000
2002	309.000	34.000
2003	332.000	37.500
2004	358.000	41.600
2005	381.500	44.500
2006	408.000	47.700
2007	433.700	50.800
2008	461.500	55.000
2009	496.900	59.300
2010	515.000	61.500
2011	535.600	63.600
2012	566.700	67.800
2013	589.500	70.500
2014	616.000	72.500
2015	644.350	74.000
2016	689.455	77.700
2017	737.717	83.140
2018	781.242	88.211
2019	828.116	97.032
2020	877.803	102.854
2021	908.526	106.454
2022	1.000.000	117.172
2023	1.160.000	140.606
2024	1.300.000	162.000

TASAS DE INTERESES MORATORIOS

AÑO	DESDE	HASTA	% INTERÉS ANUAL	RESOLUCIÓN
2021	1 enero	31 enero	23,98	1215
	1 febrero	28 febrero	24,31	0064
	1 marzo	31 marzo	24,12	0161
	1 abril	30 abril	23,97	0305
	1 mayo	31 mayo	23,83	0407
	1 junio	30 junio	23,82	0509
	1 julio	31 julio	23,77	0622
	1 agosto	31 agosto	23,86	0804
	1 septiembre	30 septiembre	23,79	0931
	1 octubre	31 octubre	23,62	1095
	1 noviembre	30 noviembre	23,91	1259
	1 diciembre	31 diciembre	24,19	1405
2022	1 enero	31 enero	24,49	1597
	1 febrero	28 febrero	25,45	0143
	1 marzo	31 marzo	25,71	0259
	1 abril	30 abril	26,58	0382
	1 mayo	31 mayo	27,57	0498
	1 junio	30 junio	28,60	0617
	1 julio	31 julio	29,92	0801
	1 agosto	31 agosto	31,32	0973
	1 septiembre	30 septiembre	33,25	1126
	1 octubre	31 octubre	34,92	1327
	1 noviembre	30 noviembre	36,67	1537
	1 diciembre	31 diciembre	39,46	1715
2023	1 enero	31 enero	20,63	1968
	1 febrero	28 febrero	21,63	0100
	1 marzo	31 marzo	22,13	0236
	1 abril	30 abril	22,55	0472
	1 mayo	31 mayo	21,71	0606
	1 junio	30 junio	21,32	0766
	1 julio	31 julio	42,04	0954
	1 agosto	31 agosto	41,13	1090
	1 septiembre	30 septiembre	40,05	1328
	1 octubre	31 octubre	37,80	1520
	1 noviembre	30 noviembre	36,28	1801
	1 diciembre	31 diciembre	35,56	2074

XIV. TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AÑO GRAVABLE 2023 VALOR DE LA UVT $42.412

TARIFA PARA LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES Y ASIGNACIONES Y DONACIONES MODALES

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	1.090	>0	46.229.000	0%	0
>1.090	1.700	>46.229.000	72.100.000	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) * 19%
>1.700	4.100	>72.100.000	173.889.000	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) * 28% + 116 UVT
>4.100	8.670	>173.889.000	367.712.000	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) * 33% + 788 UVT
>8.670	18.970	>367.712.000	804.556.000	35%	(Base Gravable en UVT menos 8.670 UVT) * 35% + 2.296 UVT
>18.970	31.000	>804.556.000	1.314.772.000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18.970 UVT) * 37% + 5.901 UVT
>31.000	En adelante	>1.314.772.000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) * 39% + 10.352 UVT

XV. TABLAS DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE - VALOR DE LA UVT $42.412

TIENDAS PEQUEÑAS, MINI-MERCADOS, MICRO-MERCADOS Y PELUQUERÍA

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	254.472.000	1,2%
6.000	15.000	254.472.000	636.180.000	2,8%
15.000	30.000	638.180.000	1.272.360.000	4,4%
30.000	100.000	1.272.360.000	4.241.200.000	5,6%

ACTIVIDADES COMERCIALES AL POR MAYOR Y AL DETAL

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	254.472.000	1,6%
6.000	15.000	254.472.000	636.180.000	2,0%
15.000	30.000	636.180.000	1.272.360.000	3,5%
30.000	100.000	1.272.360.000	4.241.200.000	4,5%

SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA Y CIENTÍFICOS*

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	254.472.000	5,9%
6.000	15.000	254.472.000	636.180.000	7,3%
15.000	30.000	636.180.000	1.272.360.000	12,0%
30.000	100.000	1.272.360.000	4.241.200.000	14,5%

* Tarifas según reviviscencia ordenada por la Corte Costitucional Sentencia C-540 de 2023

ACTIVIDADES DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS Y ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	254.472.000	3,1%
6.000	15.000	254.472.000	636.180.000	3,4%
15.000	30.000	636.180.000	1.272.360.000	4,0%
30.000	100.000	1.272.360.000	4.241.200.000	4,5%

OTRAS ACTIVIDADES

Actividades de comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra, recuperación de materiales, recolección de desechos no peligrosos

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	100.000	0	4.241.200.000	1,62%

XVI. TABLA DE AJUSTES DE ACTIVOS FIJOS PARA PERSONAS NATURALES 2023

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES Y APORTES	BIENES RAÍCES
	MULTIPLICAR POR	
1955 y anteriores	4.059,43	33.101,23
1956	3.978,17	32.439,63
1957	3.683,51	30.037,05
1958	3.107,86	25.342,44
1959	2.841,29	23.169,07
1960	2.651,94	21.624,79
1961	2.486,13	20.163,42
1962	2.340,07	19.080,80
1963	2.185,65	17.822,61
1964	1.671,26	13.628,68
1965	1.530,01	12.476, 15
1966	1.334,83	10.884,73
1967	1.176,87	9.597,29
1968	1.092,83	8.911,31
1969	1.025,24	8.360,24
1970	942,71	7.687,26
1971	880,18	7.176,84
1972	779,94	6.360,81
1973	685,77	5.593,54
1974	560,21	4.569,44

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES Y APORTES	BIENES RAÍCES
	MULTIPLICAR POR	
1975	448,07	3.652,63
1976	380,98	3.106,44
1977	303,77	2.475,72
1978	238,21	1.942,54
1979	198,97	1.622,31
1980	157,20	1.282,56
1981	126,32	1.028,98
1982	100,50	819,28
1983	80,75	658,35
1984	69,36	565,69
1985	58,73	490,92
1986	48,10	406,39
1987	39,74	344,62
1988	32,40	260,09
1989	25,39	162,15
1990	20,13	112,14
1991	15,27	78, 14
1992	12,02	58,54
1993	9,65	41,60
1994	7,87	30,25

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES Y APORTES	BIENES RAÍCES
	MULTIPLICAR POR	
1995	6,45	21,55
1996	5,47	15,94
1997	4,71	13,22
1998	4,02	10, 16
1999	3,46	8,46
2000	3, 17	8,41
2001	2,92	8, 13
2002	2,72	7,51
2003	2,55	6,74
2004	2,40	6,34
2005	2,27	5,96
2006	2,16	5,64
2007	2,06	4,29
2008	1,95	3,82

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES Y APORTES	BIENES RAÍCES
	MULTIPLICAR POR	
2009	1,81	3, 14
2010	1,77	2,86
2011	1,71	2,62
2012	1,65	2,19
2013	1,61	1,88
2014	1,58	1,66
2015	1,52	1,54
2016	1,43	1,47
2017	1,35	1,40
2018	1,31	1,29
2019	1,27	1,19
2020	1,22	1,12
2021	1,20	1,06
2022	1,13	1,03

DATOS DE INTERÉS PARA EL AÑO GRAVABLE 2024

RESTREPO LONDOÑO SMARTAX

I. IMPUESTO AL PATRIMONIO

1. SUJETOS PASIVOS

- Personas naturales
  - Contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta (RST)
  - Nacionales o extranjeras, residentes en el exterior, respecto de su patrimonio poseído en el país directa o indirectamente a través de establecimientos permanentes salvo excepciones previas en los tratados internacionales y en el derecho interno
- Sucesiones ilíquidas
  - Contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta (RST)
  - De causantes residentes en el exterior al momento de su muerte, respecto de su patrimonio poseído en el país
- Sociedades y entidades extranjeras
  - No declarantes del impuesto sobre la renta que posean bienes en Colombia como inmuebles , yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros y petroleros. Excepto las acciones, cuentas por cobrar, las inversiones de portafolios y contratos de arriendamiento financiero siempre que cumplan obligaciones del régimen cambiario
  - Excepto las que suscriban contratos de arrendamiento financiero con residentes en Colombia

2. HECHO GENERADOR

- La posesión al 01 de enero de cada año de patrimonio líquido (patrimonio bruto menos las deudas a cargo) igual o superior a (72.000 UVT) $3.388.680.000 año base 2024

3. BASE GRAVABLE

- El valor del patrimonio líquido poseído al 01 de enero de cada año, menos el valor patrimonial neto (VPN) de las primeras (12.000 UVT) $564.780.000; año base 2024 de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales
- El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional, corresponde al costo fiscal determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del E.T. actualizado anualmente en los términos del artículo 73 del E.T. para las acciones o cuotas de interés social, a partir de su

adquisición. Las acciones o cuotas de interés social adquiridas antes del 01 de enero de 2006, se entenderán adquiridas en el año 2006

- Si el valor calculado es mayor al valor intrínseco de las acciones o cuotas de interés social, se tomará este último
- En el caso de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional el valor corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año, inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.

  Este tratamiento será aplicable para determinar el costo fiscal a declarar de los derechos en vehículos de inversión como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales
- Las participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en el exterior, se asimilarán a derechos fiduciarios y en todo caso de aplicará lo dispuesto en los artículos 271-1 y 288 del Estatuto Tributario
- Cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos subyacentes, el declarante del impuesto al patrimonio será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado, trust, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario

4. CAUSACIÓN

01 de enero de cada año

5. TARIFA

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	72.000	>0	3.388.680.000	0,0%	0
>72.000	122.000	>3.388.680.000	5.741.930.000	0,5%	(Base gravable en UVT menos 72.000 UVT)* 0,5%
>122.000	239.000	>5.741.930.000	11.248.535.000	1,0%	(Base gravable en UVT menos 122.000 UVT)* 1,0% + 250 UVT
>239.000	En adelante	>11.248.535.000	En adelante	1,5%	(Base gravable en UVT menos 239.000 UVT)* 1,5%+ 1.420 UVT

6. PLAZOS

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA HASTA EL DÍA
1	10 de mayo de 2024
2	14 de mayo de 2024
3	15 de mayo de 2024
4	16 de mayo de 2024
5	17 de mayo de 2024
6	20 de mayo de 2024
7	21 de mayo de 2024
8	22 de mayo de 2024
9	23 de mayo de 2024
0	24 de mayo de 2024
SEGUNDA CUOTA PARA TODOS LOS NIT	A MÁS TARDAR **13 de septiembre de 2024**

II. RÉGIMEN DE DIVIDENDOS

1. UTILIDADES GENERADAS HASTA EL AÑO 2016

ACCIONISTAS	NO GRAVADOS	GRAVADOS
Personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes	0%	Tabla Art. 1.2.1. 10.3. D1625-16
Sociedades nacionales	0%	Tarifa General
Sociedades y entidades extranjeras, personas naturales, sucesiones ilíquidas no residentes y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras	0%	Tarifa General

2. UTILIDADES GENERADAS A PARTIR DEL AÑO 2017 PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS RESIDENTES

IMPUESTO		
NO GRAVADOS	GRAVADOS	
	100% dividendo	35%
Integran la base gravable del impuesto sobre la renta y están sujetos a la tarifa del artículo 241 Estatuto Tributario	65% dividendo	Integran la base gravable del impuesto sobre la renta y están sujetos a la tarifa del artículo 241 Estatuto Tributario

DESCUENTO TRIBUTARIO					
RENTA LÍQUIDA CEDULAR DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES				DESCUENTO MARGINAL	DESCUENTO
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS			
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	1.090	0	51.301.000	0%	0%
>1.090	En adelante	51.301.000	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) * 19%

RETENCIÓN EN LA FUENTE					
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	RETENCIÓN EN LA FUENTE
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	1.090	0	51.301.000	0%	0%
>1.090	En adelante	51.301.000	En adelante	15%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles enUVT menos 1.090 UVT) * 15%

3. UTILIDADES GENERADAS A PARTIR DEL AÑO 2017 SOCIEDADES NACIONALES, ENTIDADES Y PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES

ACCIONISTAS	NO GRAVADOS	GRAVADOS	
Sociedades nacionales	10%	100% dividendo	35%
		65% dividendo	10%
Sociedades y entidades extranjeras, personas naturales, sucesiones ilíquidas no residentes y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras	20%	100% dividendo	35%
		65% dividendo	20%

El impuesto será retenido en la fuente, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones

III. RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO GRAVABLE 2024

CONCEPTO	BASE	TARIFA %
ARRENDAMIENTOS		
Arrendamiento de bienes inmuebles	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a $1.271.000 (27 UVT)	3,5%
Arrendamiento de bienes muebles	100% del pago o abono en cuenta	4%

CONCEPTO	BASE	TARIFA %
COMPRAS		
Combustibles derivados del petróleo	100% del pago o abono en cuenta	0,1%
Compra de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a $4.330.000 (92 UVT)	1,5%
Compras	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a $1.271.000 (27 UVT)	Declarantes 2,5% No declarantes 3,5%
HONORARIOS		
Honorarios y comisiones *	100% del pago o abono en cuenta	11% (1) 10%
Consultoría y administración delegada *	100% del pago o abono en cuenta	Declarantes 11% (1) No declarantes 10%
INGRESOS RENTAS DE TRABAJO		
Ingresos rentas de trabajo	Pagos superiores a $4.471.000 (95 UVT)	Según tabla (Pág.39)
Indemnización laboral	Ingresos superiores a $9.601.000 (204 UVT)	20%
SERVICIOS		
Contratos de construcción o urbanización	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a $1.271.000 (27 UVT)	2%
Empresas de servicios temporales	100% del AIU igual o superior a $188.000 (4 UVT)	1%
Transporte aéreo y marítimo de pasajeros	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a $188.000 (4 UVT)	1%
Transporte de carga	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a $188.000 (4 UVT)	1%
Servicios prestados por las empresas de aseo y/o vigilancia	100% del AIU igual o superior a $188.000 (4 UVT)	2%
Servicios integrales de salud que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a $188.000 (4 UVT)	2%
Servicios públicos. La retención en la fuente deberá ser practicada a través del mecanismo de autorretención por parte de las empresas prestadoras del servicio calificadas por la DIAN	El valor del pago o abono en cuenta. Los valores recaudados por concepto de servicios públicos, facturados a través y para terceros no estarán sujetos a autorretención	2,5%

CONCEPTO	BASE	TARIFA %
Hoteles, restaurantes y hospedajes	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a $188.000 (4 UVT)	3,5%
Transporte terrestre de pasajeros	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a $1.271.000 (27 UVT)	3,5%
Servicios en general *	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a $188.000 (4 UVT)	Declarantes 4% --- No declarantes 6%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
Títulos de renta fija	100% del pago o abono en cuenta	4%
Comisiones entidades vigiladas Superfinanciera	100% del pago o abono en cuenta	11%
Transacciones realizadas en bolsa	100% del pago o abono en cuenta	3%
Operaciones activas de crédito o mutuo comercial	100% del pago o abono en cuenta	2,5%
Operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores	100% del pago o abono en cuenta	2,5%
OTROS CONCEPTOS		
Vehículos	100% del valor de la enajenación del activo	1%
Bienes raíces con destinación y uso como vivienda de habitación	100% del valor de la enajenación del activo	1% por las primeras 20.000 UVT --- 2,5% para el exceso
Bienes raíces con destinación y uso diferente a vivienda de habitación	100% del valor de la enajenación del activo	2,5%
Bienes raíces activos fijos vendidos por una persona natural	100% del valor de la enajenación del activo	1% Practicada por el notario
Rifas, loterías, apuestas y similares	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a $2.259.000 (48 UVT)	20%
Ingresos por ventas con tarjetas crédito y/o débito	100% del pago o abono en cuenta sin incluir el IVA	1,5%
PAGOS AL EXTERIOR		
Regalías	100% del pago o abono en cuenta	20% [2]
Consultoría, servicios técnicos, asistencia técnica prestados por no residentes fiscales	100% del pago o abono en cuenta	20%

* Aplica para personas naturales que perciban rentas de trabajo diferentes a las provenientes de relación laboral, respecto de las cuales tomarán costos o deduccion

CONCEPTO	BASE	TARIFA %
Ganancias ocasionales	100% del pago o abono en cuenta	15%
RETENCIÓN DE IVA		
En operaciones con tarjetas de crédito y débito	100% del valor del IVA generado en la respectiva operación	10%
Por servicios	100% del valor del IVA cuando el pago o abono en cuenta sea igual o superior a $188.000 (4 UVT)	15%
Por compras	100% del valor del IVA cuando el pago o abono en cuenta sea igual o superior a $1.271.000 (27 UVT)	15%

(1) Personas jurídicas y naturales, estas últimas por contratos superiores y pagos o abonos en cuenta en exceso de (3.300 UVT) $155.314.000
(2) Si existe convenio se aplica la tarifa respectiva

IV. TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA RENTAS DE TRABAJO AÑO GRAVABLE 2024 – VALOR DE LA UVT $47.065

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	RETENCIÓN EN LA FUENTE
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
>0	95	>0	4.471.000	0%	0
>95	150	>4.471.000	7.060.000	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)* 19%
>150	360	>7.060.000	16.943.000	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)* 28% + 10 UVT
>360	640	>16.943.000	30.122.000	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)* 33% + 69 UVT
>640	945	>30.122.000	44.476.000	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)* 35% + 162 UVT
>945	2.300	>44.476.000	108.250.000	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)* 37% + 268 UVT
>2.300	En adelante	>108.250.000	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2.300 UVT)* 39% + 770 UVT

V. IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA

NO RESPONSABLES

No son responsables del IVA las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los pequeños agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

CONCEPTO	2023	2024
Ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada inferiores a:	$148.442.000	$164.727.000
	3.500 UVT	
Celebración de contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados inferiores a:	$148.442.000	$164.727.000
	3.500 UVT	
El monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras provenientes de la actividad gravada	$148.442.000	$164.727.000
	3.500 UVT	
Ingresos brutos para los prestadores de servicios personas naturales con contratos con el Estado	$169.648.000	$188.260.000
	4.000 UVT	

- Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad
- Que en dicho establecimiento no se desarrollen actividades las cuales impliquen la explotación de intangibles
- No sean usuarios aduaneros

Nota: Para la elaboración de contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a $164.727.000 (3.500 UVT) (año base 2024), deberá inscribirse previamente como responsable del IVA.

VI. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE

1. GENERALIDADES

- Régimen de tributación opcional

2. HECHO GENERADOR

- Obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio

3. BASE GRAVABLE

Σ	Ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el período gravable
(-)	Ingresos constitutivos de ganancia ocasional
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

4. SUJETOS PASIVOS

- Las personas naturales que desarrollen una empresa
- Las personas jurídicas en la que sus socios sean personas naturales residentes en Colombia

5. CONDICIONES

- Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos fiscales brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a (100.000 UVT) $4.241.200.000

  Los ingresos por ganancias ocasionales y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, no se consideran para efectos del límite de ingresos.

  Se consolidan ingresos fiscales si uno de los socios persona natural: (i) tiene varias empresas o participa en varias sociedades inscritas en el SIMPLE; (ii) tiene una participación superior al 10% en sociedades no inscritas en el SIMPLE; (iii) es gerente o administrador de otras empresas o sociedades.
- En el caso de empresas o personas jurídicas nuevas, los ingresos del año no deben superar (100.000 UVT) $4.706.500.000
- Inscripción en el RUT, expedir factura electrónica, informante de exógena

6. SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL SIMPLE

- Las personas jurídicas extranjeras, las personas naturales sin residencia en el país; o sus establecimientos permanentes
- Las personas naturales residentes que en el ejercicio de sus actividades configuren una relación laboral
- Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante
- Filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes
- Las sociedades que sean accionistas, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades, en Colombia o el exterior
- Las entidades financieras
- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen una de las actividades a las que no aplica el SIMPLE
- Las sociedades que resulten de la escisión de un negocio, que haya ocurrido en los 5 años anteriores al momento de inscripción

7. ACTIVIDADES A LAS QUE NO APLICA EL SIMPLE

- Microcrédito
- Gestión, intermediación en la venta, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos en un 20% o más de los ingresos brutos

- Factoraje o factoring
- Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos
- Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica
- Fabricación, importación o comercialización de automóviles
- Importación de combustibles
- Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes

8. IMPUESTOS QUE INTEGRAN EL SIMPLE

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto nacional al consumo, por los servicios de expendio de comidas y bebidas, cuando presten estos servicios se adicionará la tarifa del 8% por concepto del impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada
- El impuesto de industria y comercio, de avisos y tableros y la sobretasa bomberil

9. TARIFAS

- **Del impuesto**

TIENDAS PEQUEÑAS, MINI-MERCADOS, MICRO-MERCADOS Y PELUQUERÍA

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	282.390.000	1,2%
6.000	15.000	282.390.000	705.975.000	2,8%
15.000	30.000	705.975.000	1.411.950.000	4,4%
30.000	100.000	1.411.950.000	4.706.500.000	5,6%

ACTIVIDADES COMERCIALES AL POR MAYOR Y AL DETAL

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	282.390.000	1,6%
6.000	15.000	282.390.000	705.975.000	2,0%
15.000	30.000	705.975.000	1.411.950.000	3,5%
30.000	100.000	1.411.950.000	4.706. 500.000	4,5%

ACTIVIDADES DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS Y ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	282.390.000	3,1%
6.000	15.000	282.390.000	705.975.000	3,4%
15.000	30.000	705.975.000	1.411.950.000	4,0%
30.000	100.000	1.411.950.000	4.706.500.000	4,5%

SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA Y CIENTÍFICOS

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	0	282.390.000	5,9%
6.000	15.000	282.390.000	705.975.000	7,3%
15.000	30.000	705.975.000	1.411.950.000	12,0%
30.000	100.000	1.411.950.000	4.706.500.000	14,5%

OTRAS ACTIVIDADES

Actividades de comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra, recuperación de materiales, recolección de desechos no peligrosos

INGRESOS BRUTOS ANUALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	100.000	0	4.706.500.000	1,62%

- No pueden optar por el Régimen Simple de Tributación las personas de este grupo que obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto
- La misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá declarar y pagar

- **Del anticipo**

Los contribuyentes personas naturales pertenecientes al Régimen Simple de Tributación - SIMPLE - que no superen 3.500 UVT de ingreso deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE

TIENDAS PEQUEÑAS, MINI-MERCADOS, MICRO-MERCADOS Y PELUQUERÍA

INGRESOS BRUTOS BIMESTRALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA BIMESTRAL
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	1.000	0	47.065.000	1,2%
1.000	2.500	47.065.000	117.663.000	2,8%
2.500	5.000	117.663.000	235.325.000	4,4%
5.000	16.666	235.325.000	784.385.000	5,6%

ACTIVIDADES COMERCIALES AL POR MAYOR Y AL DETAL

INGRESOS BRUTOS BIMESTRALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA BIMESTRAL
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	1.000	0	47.065.000	1,6%
1.000	2.500	47.065.000	117.663.000	2,0%
2.500	5.000	117.663.000	235.325.000	3,5%
5.000	16.666	235.325.000	784.385.000	4,5%

ACTIVIDADES DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS Y ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

INGRESOS BRUTOS BIMESTRALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA BIMESTRAL
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	1.000	0	47.065.000	3,1%
1.000	2.500	47.065.000	117.663.000	3,4%
2.500	5.000	117.663.000	235.325.000	4,0%
5.000	16.666	235.325.000	784.385.000	4,5%

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa del 8% correspondiente al impuesto nacional al consumo.

SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA Y CIENTÍFICOS

INGRESOS BRUTOS BIMESTRALES				TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA BIMESTRAL
RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	1.000	0	47.065.000	5,9%
1.000	2.500	47.065.000	117.663.000	7,3%
2.500	5.000	117.663.000	235.325.000	12,0%
5.000	16.666	235.325.000	784.385.000	14,5%

10. IVA

- Declaración anual consolidada
- No responsables del IVA las personas naturales pertenecientes al Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, cuando:
  - Únicamente desarrollen una o más actividades de tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería
  - Sus ingresos brutos sean inferiores a 3.500 UVT

11. RETENCIÓN EN LA FUENTE

- No están sujetos a retención en la fuente, salvo la retención de IVA
- No están obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, salvo por concepto de pagos laborales

12. INSCRIPCIÓN

- Hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción
- Quienes inicien actividades en el año gravable en el momento del registro inicial en el RUT

13. DECLARACIÓN Y PAGO

- Declaración anual consolidada
- Anticipos bimestrales

14. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

- Exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario
- Descuentos tributarios del impuesto
  - Aportes al sistema general de pensiones a cargo del empleador
  - 0,5% ingresos por ventas y servicios con medios de pago electrónicos
  - De forma optativa y excluyente al descuento anterior, el gravamen a los movimientos financieros (GMF), certificado, con o sin relación de casualidad con la actividad económica, limitado al 0,004% de los ingresos netos o al impuesto a cargo

VII. TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AÑO GRAVABLE 2024 VALOR DE LA UVT $47.065

TARIFA PARA LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES Y ASIGNACIONES Y DONACIONES MODALES

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
0	1.090	0	51.300.000	0%	0
1.090	1.700	51.300.000	80.010.000	19%	Base gravable en UVT menos 1.090 UVT)*19%
1.700	4.100	80.010.000	192.966.000	28%	Base gravable en UVT menos 1.700 UVT)*28% + 116 UVT
4.100	8.670	192.966.000	408.053.000	33%	Base gravable en UVT menos 4.100 UVT)*33% + 788 UVT
>8.670	18.970	408.053.000	892.824.000	35%	Base gravable en UVT menos 8.670 UVT) *35% + 2.296 UVT
>18.970	31.000	892.824.000	1.459.015.000	37%	Base gravable en UVT menos 18.970 UVT)*37% + 5.901 UVT
>31.000	En Adelante	1.459.015.000	En adelante	39%	Base gravable en UVT menos 31.000 UVT)*39% + 10.352 UVT

VIII. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Vehículos particulares con los siguientes avalúos:

- Hasta $54.057.000 1,5%
- Más de $54.057.000 y hasta $121.625.000 2,5%
- Más de $121.625.000 3,5%

IX. SANCIONES

- Valor mínimo de cualquier sanción: (10 UVT) $471.000
- Por extemporaneidad en la presentación de la declaración, el 5% por mes o fracción de mes, sobre el total del impuesto a cargo o retención sin exceder del 100% del impuesto a cargo o retención, cuando no resulte impuesto a cargo, no puede exceder de: (2.500 UVT) $117.663.000

- Si la declaración se presenta después del emplazamiento para declarar, la sanción será del 10% por mes o fracción de mes sin exceder del 200% del impuesto a cargo o retención cuando no resulte impuesto a cargo no puede exceder de: (5.000 UVT) $235.325.000
- Las personas y entidades que no suministren las informaciones o pruebas solicitadas o que lo hagan extemporáneamente o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado serán acreedoras a una multa hasta de: (7.500 UVT) $352.988.000
- Por expedir facturas sin algunos requisitos es el 1% de las operaciones facturadas sin exceder de : (950 UVT) $44.712.000

  Si reincide, el cierre del establecimiento por 3 días.
- La sanción por libros de contabilidad será del 0,5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición sin exceder de: (20.000 UVT) $941.300.000
- La sanción por no expedir facturas es el cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio

No inscripción en el RUT antes del inicio de actividad:

- Cierre del establecimiento de comercio, sede, oficina o local por un día por mes o fracción de mes de retraso
- Quienes no tengan establecimiento, sede, local u oficina multa equivalente a 1 UVT por cada día de retraso en la inscripción

No exhibición de la inscripción en el RUT:

- Multa equivalente a (10 UVT) $ 471.000

No actualización del RUT dentro del mes siguiente:

- Multa equivalente a 1 UVT por cada día de retraso
- Si no se actualiza dirección o actividad económica multa equivalente a 2 UVT por cada día de retraso
- Por informar datos falsos, incompletos o errados en el RUT multa equivalente a (100 UVT) $4.707.000

X. OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL 2024

1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

- Máximo aporte anual a pensión obligatoria personas naturales asalariadas: $23.400.000
- Máximo aporte anual a salud obligatoria personas naturales asalariadas: $15.600.000
- Máximo aporte anual a pensión obligatoria personas naturales independientes: $70.200.000
- Máximo aporte anual a salud obligatoria personas naturales independientes: $48.750.000

2. RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTAS DE TRABAJO

Sobre las rentas de trabajo se podrán restar de la base mensual de retención los siguientes conceptos:

- Deducciones
  - Pagos por salud (medicina prepagada) máximo mensual: (16 UVT) $753.000
  - Pagos por intereses o corrección monetaria por préstamos para adquisición de vivienda máximo mensual: (100 UVT) $4.706.000
  - Pagos por concepto de dependientes hasta el 10% del total de los ingresos brutos o hasta un máximo mensual: (32 UVT) $1.506.000
- Rentas Exentas
  - Están exentas las cesantías y los intereses a las cesantías siempre y cuando el ingreso mensual promedio de los últimos 6 meses no sea superior: (350 UVT) $16.473.000
  - Es exento el 25% del valor total de los pagos gravables recibidos por rentas de trabajo

Nota: La suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el 40% del resultado de restar del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, sin exceder (1.340 UVT) $63.067.000 anualmente.

3. DATOS DE INTERÉS

- Unidad de valor tributario UVT: $47.065
- Intereses presuntivos por préstamos a socios: 12,69%
- Depreciación del 100% sobre activos fijos adquiridos, con valor igual o inferior a: (50 UVT) $2.353.000
- Máxima deducción anual por intereses sobre préstamo de vivienda y contratos de leasing habitacional: (1.200 UVT) $56.478.000

- Deducción por dependientes:
  - Máxima deducción anual por dependientes, sujeta al límite general de las deducciones y rentas exentas: (384 UVT) $18.073.000
  - Máxima deducción anual por dependientes, no sujeta al límite general de las deducciones y rentas exentas: (72 UVT por dependiente hasta 4 dependientes) $3.389.000

  Un mismo dependiente solo da lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenien tes de una relación laboral, caso en el cual, se puede apli- car ambas deducciones por un mismo dependiente.
- Máxima deducción anual por medicina prepagada y otros similares: (192 UVT) $9.036.000
- Máxima deducción anual por adquisiciones de bienes y/o servicios soportados con factura electrónica de venta (1% del valor de las adquisiciones, sin exceder 240 UVT) $11.296.000
- Firma de la declaración tributaria por contador público:
  - La de renta o de ingresos y patrimonio cuando los ingresos brutos o el patrimonio bruto en el 2023 sean superiores a: (100.000 UVT) $4.241.200.000
  - De ventas y/o de retenciones en la fuente cuando los ingresos brutos o el patrimonio bruto en el 2023 sean superiores a: (100.000 UVT) $4.241.200.000
  - Declaraciones de IVA con saldo a favor
- Personas naturales comerciantes que son agentes de retención:
  - Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a: (30.000 UVT) $1.272.360.000
- Obligados a tener revisor fiscal
  - Todas las sociedades anónimas y sucursales de sociedades extranjeras
  - Demás sociedades comerciales con:
    - Activos brutos a Dic.31 de 2023 superiores a: (5.000 SMLMV) $5.800.000.000
    - Ingresos brutos a Dic. 31 de 2023 superiores a: (3.000 SMLMV) $3.480.000.000

- Determinación dividendo no gravado:

  Renta líquida gravable
  (-) Impuesto básico de renta
  (-) Descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos
  (+) Ganancias ocasionales gravables
  (-) Impuesto de ganancias ocasionales
  (+) Dividendos no gravados recibidos de otras sociedades naciona les y de la CAN
  (+) Los beneficios especiales comunicables a los socios
  (=) Total dividendo no gravado

XI. TASAS DE INTERESES MORATORIOS

La tasa de interés moratorio es la equivalente a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia:

enero 1 de 2024	a	enero 31 de 2024	32,98%
febrero 1 de 2024	a	febrero 29 de 2024	32,97%
marzo 1 de 2024	a	marzo 31 de 2024	
abril 1 de 2024	a	abril 30 de 2024	
mayo 1 de 2024	a	mayo 31 de 2024	
junio 1 de 2024	a	junio 30 de 2024	
julio 1 de 2024	a	julio 31 de 2024	
agosto 1 de 2024	a	agosto 31 de 2024	
septiembre 1 de 2024	a	septiembre 30 de 2024	
octubre 1 de 2024	a	octubre 31 de 2024	
noviembre 1 de 2024	a	noviembre 30 de 2024	
diciembre 1 de 2024	a	diciembre 31 de 2024	

XII. DATOS LABORALES

- Salario mínimo: $1.300.000
- Auxilio de transporte: $162.000
- Salario mínimo integral: $16.900.000

1. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTO	TRABAJADOR	EMPLEADOR	TOTAL
Salud	4,0%	8,5% [2]	12,5%
Pensión	4,0% [1]	12,0%	16,0%
Total	8,0%	20,5%	28,5%

[1] Los cotizantes cuyos ingresos sean superiores a 4 SMLMV deberán aportar el 1% adicional correspondiente al Fondo de Solidaridad Pensional.

Los cotizantes con ingresos iguales o superiores a 16 SMLMV, tendrán un aporte adicional sobre su base de cotización al fondo de solidaridad pensional, según los siguientes rangos:

SMLMV	$	%
16 a 17	20.800.000 a 22.100.000	0,2
17 a 18	22.100.000 a 23.400.000	0,4
18 a 19	23.400.000 a 24.700.000	0,6
19 a 20	24.700.000 a 26.000.000	0,8
Más de 20	Más de 26.000.000	1

2. PARAFISCALES

Caja de Compensación Familiar	4%
ICBF	3% [2]
SENA	2% [2]

[2] Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de 10 SMLMV, así mismo las personas naturales que empleen dos o más trabajadores contarán con esta exoneración.

3. HORAS LABORALES

Hora ordinaria	SMLMV/Hora Mes	$5.416,67
Hora de trabajo nocturno	Hora ordinaria x 1.35	$7.312,50
Hora extra diurna	Hora ordinaria x 1.25	$6.770,83
Hora extra nocturna	Hora ordinaria x 1.75	$9.479,17
Hora ordinaria dominical o festivo	Hora ordinaria x 1.75	$9.479,17
Hora extra diurna en dominical o festivo	Hora ordinaria x 2.00	$10.833,33
Hora extra nocturna en dominical o festivo	Hora ordinaria x 2.50	$13.541,67

4. PRESTACIONES SOCIALES MENSUALES

Cesantías	8,33 %
Prima	8,33 %
Vacaciones	4,17 %

CALENDARIO 2024

Enero

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

Marzo

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Mayo

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Junio

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Julio

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Agosto

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Septiembre

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Octubre

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Noviembre

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Diciembre

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

RESTREPO LONDOÑO | SMARTAX

restrepoylondono.com

SMARTAX | YouTube

Síguenos en nuestro canal y disfruta contenidos de alto valor en temas tributarios y legales.

youtube.com/smartax

RESTREPO LONDOÑO

SMARTAX

restrepoylondono.com

Calle 19N No. 2N 29 Of.901 Ed. Torre de Cali
Cel: +57 315 576 9395 / +57 318 311 2877
info@restrepoylondono.com
Cali - Valle - Colombia

ISBN: 978-958-59661-1-6